



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)
Radicado: 2023-251

Demandante: ENELDA INÉS BENAVIDES HERRERA

Demandados: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

Llamados en garantía: SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

A través de memoriales allegados por sus apoderados judiciales, **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** solicitan la terminación del presente proceso, toda vez que en aplicación de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, la señora **ENELDA INÉS BENAVIDES HERRERA** fue trasladada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**.

A su vez, la demandante allega memorial a través del cual formula el desistimiento de la presente demanda y la terminación del proceso con las consecuencias procesales que eso conlleva, manifestando que hace uso del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, pues ya se encuentra afiliada a COLPENSIONES.

Para resolver, se tiene en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, que el desistimiento se encuentra dentro del término establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS. Además, el demandante como titular de la acción es quien formula el desistimiento.

Así las cosas, por encontrarse satisfechos los requisitos de las normas citadas, este Despacho procederá a aceptar el desistimiento, advirtiendo a las partes que al versar sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, esta providencia adquiere igual firmeza que la de una sentencia absolutoria para la parte accionada.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda promovida por **ENELDA INÉS BENAVIDES HERRERA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea0d6c423be013c00712d5f35a4a564b6d4ce7e74323c3247a9d67ea60c7931**

Documento generado en 25/04/2025 02:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>